

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00111**

Demandante: **HERIBERTO AGUIAR CAICEDO y OTROS**

Demandado: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**

Encontrándose el proceso al despacho para definir sobre su admisión y del estudio realizado a los documentos presentados como base de la acción, se tiene que no satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, toda vez pretendiéndose ejecutar las obligaciones aducidas en las pretensiones, no se aportó el título que las contenga y preste mérito ejecutivo para el cobro coercitivo a cargo de la demandada.

Nótese que no fue allegada la reclamación presentada ante la aseguradora, solo se presentó la constancia de su radicación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1053 del C.Cio., no se encuentra conformado el título ejecutivo complejo sobre el cual se pretende se libre mandamiento de pago.

En consecuencia, no existiendo mérito para librar la orden de pago demandada el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado atendiendo las argumentaciones expuestas.

2. Devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aef7871181b8bc023715aafb4243bb85d1dc60838bd6f804413c8382ef7a4e26**
Documento generado en 25/03/2022 09:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>